

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA
PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen Nro. 44-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley siguiente:

Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
5702/2023-CR	Fuerza Popular	Jeny Luz López Morales	Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.

La Comisión de Salud y Población, en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de junio de 2024, debatió y aprobó con el voto **mayoritario** de los presentes, este dictamen que recomienda **la aprobación del proyecto de ley**. Votaron a favor los congresistas: Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, García Correa, Huamán Coronado, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Portalatino Ávalos, Portero López, Sánchez Palomino y Santisteban Sucuple. Se abstuvo la congresista Luque Ibarra.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la aprobación del acta, con dispensa de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de proyectos a la Comisión

Proyecto	Proponente	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión Dictaminadora
5702/2023-CR	Jeny Luz López Morales	15/08/2023	- Presupuesto y Cuenta General de la República - Salud y Población



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 18:56:20-0500



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión como segunda Comisión dictaminadora de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto de Ley cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Proyecto de Ley se vincula con las Políticas de Estado aprobado por el Acuerdo Nacional en julio del año 2002.

En ese sentido, la iniciativa legislativa se vincula de manera directa con el **Eje III, Equidad y Justicia Social**; Política de Estado N° 10, "***Reducción de la Pobreza***", el Estado se compromete a priorizar la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, implementando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, se compromete a combatir la discriminación...privilegiando la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con ese objetivo, el Estado se compromete a establecer un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación y de forma descentralizada. Asume la siguiente tarea, d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza.

Asimismo, se vincula con la Política de Estado N° 11, "***Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación***", donde el Estado se compromete a priorizar la promoción de la igualdad de oportunidades mediante las siguientes acciones, a) Combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades y; e) desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

Finalmente, con la Política de Estado N° 13, "***Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social***"; en este punto, el Estado se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

más vulnerables. Con este objetivo el Estado, a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con la necesidad de cada región; f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes.

1.4 Relación con la Agenda Legislativa 2023-2024

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, dicho instrumento, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto para las Comisiones como para el Pleno del Congreso.

Al respecto, el proyecto de Ley 5702/2023-CR establece su relación con la Agenda Legislativa 2023 – 2024 en el **Objetivo II Equidad y Justicia Social, Política de Estado 10°, Reducción de la Pobreza**, con temas de Proyecto de Ley: 30) Lucha contra la pobreza.

Política de Estado 11°, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con temas de Proyecto de Ley: 31) Acciones del Estado contra la discriminación y la equidad social.

Política de Estado 13°, Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, con temas de Proyecto de Ley: 51) Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud; 53) Medidas referidas al cáncer; 54) Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de esta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER

La iniciativa legislativa materia de dictamen, en el desarrollo de su exposición de motivos, identifica como problema público a resolver la ***"IMPLEMENTACIÓN INCOMPLETA DE LA LEY 31041, QUE NO PERMITE GARANTIZAR LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE CALIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS Y DISMINUIR DE MANERA SIGNIFICATIVA LA***



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

TASA DE DIAGNOSTICO TARDÍO, ABANDONO DE TRATAMIENTO Y MORBIMORTALIDAD".

En efecto, el 26 de julio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 024-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente. Precisamente, en su Segunda Disposición Complementaria Final, referida al subsidio oncológico, la Ley señala lo siguiente: "El Ministerio de Salud, en un plazo de treinta (30) días hábiles, reglamente los aspectos relacionados al subsidio oncológico a que se refiere el artículo 6 de la Ley 31041. Pese al tiempo transcurrido, la referida reglamentación no ha sido aprobada, impidiendo la implementación total de la Ley.

En ese sentido, el Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 6 de la Ley 31041, como solución al problema identificado, con el siguiente texto:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Artículo Único. – Modificación

Modifícase el Artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Subsidio oncológico

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), públicas o privadas, otorgan un subsidio económico equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) **de forma bimestral** al trabajador por familia que tenga un niño o adolescente menor de 18 años que sea diagnosticado de cáncer **y se encuentre en tratamiento**, durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por el médico especialista.

En el caso de los menores de 18 años, diagnosticados con cáncer y afiliado al SIS, el subsidio económico se otorga al padre, madre o tutor del menor".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - FACULTAD

Facultase a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y el Seguro Integral de Salud (SIS), a aprobar en un plazo de treinta (30) días de publicado la presente Ley, a aprobar disposiciones administrativas para la entrega del subsidio oncológico al que se refiere el 6 de la Ley N° 31041"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

III. SOLICITUDES DE OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 5702/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud – MINSA	0033-CSP/2023-2024-CR	18/08/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	0034-CSP/2023-2024-CR	18/08/2023
Seguro Social de Salud - ESSALUD	0035-CSP/2023-2024-CR	18/08/2023
Defensoría del Pueblo – DP	0036-CSP/2023-2024-CR	18/08/2023
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN	0037-CSP/2023-2024-CR	18/08/2023
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP	0038-CSP/2023-2024-CR	18/08/2023

3.2 Opiniones recibidas¹

a. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

Mediante el Oficio N° 296-2023-J/INEN, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas remite a la Comisión su opinión, y concluye que el proyecto es **factible**, siempre que cuente con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, y las IAFAS correspondientes, a fin de garantizar la sostenibilidad de la Ley.

a.1 Oficina de Asesoría Jurídica: Mediante el Informe N° 1139-2023-OAJ/INEN manifiesta su opinión señalando que el Proyecto de Ley 5702/2023-CR es jurídicamente viable; bajo el siguiente fundamento:

¹ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

"La iniciativa legislativa de concretarse, estaría tutelando el derecho fundamental de persona a la protección del derecho a la salud, por parte del Estado, garantizando su cobertura para que ninguna familia que tenga un niño o adolescente menor de 18 años, afectado por el cáncer, sea coberturado por el subsidio oncológico formalizando su entrega al padre, madre o tutor del menor, de esta manera se estaría garantizando que el subsidio oncológico a favor de los representantes legales del niño y adolescente menor de 18 años, lo que se materializaría con la aprobación de la iniciativa legislativa 5702/2023-CR".

a.2 Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos: Con el Informe N° 000603-2023-DNCC-DICON/INEN de fecha 29 de agosto de 2023, el referido Departamento señala que ***"corresponde opinar que la exposición de motivos debe ser ampliada técnicamente, incluyendo un análisis y/o fundamento presupuestal y una interpretación sistemática del artículo 6° de la Ley N° 31041, sobre todo en relación al alcance de las funciones del SIS como IAFAS creada por Ley"***; por considerar que la ausencia de la reglamentación impacta directamente en el objeto de la Ley, impidiendo la implementación del artículo 6, que establece la entrega del subsidio oncológico.

Del mismo modo, se propone las siguientes observaciones: i) la expresión **"de forma bimestral"** en relación a la periodicidad de la entrega del subsidio económico equivalente a dos remuneraciones mínima vital (RMV), requiere de un análisis de impacto económico que representaría su inclusión; ii) con respecto a la expresión **"...y se encuentre en tratamiento"**, para aclarar el ámbito de los beneficiarios de la Ley, se considera que la misma resulta redundante, por existir en el párrafo de la Ley un texto similar, "durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario". Finalmente, en relación a la frase **"...en el caso de los menores de 18 años, diagnosticado con cáncer y afiliado al SIS, el subsidio económico se otorga al padre, madre o tutor del menor"**; al respecto, se considera, que si bien la aclaración planteada supone una mejora en cuanto a la interpretación y aplicación del texto normativo, es necesario que en la exposición de motivos se fundamente la necesidad de incorporar el nuevo texto, ya que en la Ley N° 31041, ya se establece que las IAFAS públicas, como es el caso del SIS, sea quien otorgue el subsidio económico.

a.3 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto: Con el Informe N° 000198-2023-OO-OGPP/INEN, propone modificaciones en el artículo 6 de la Ley 31041 y la UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, en los siguientes términos:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

"Artículo 6.- Subsidio oncológico

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), públicas o privadas **o mixtas**, otorgan un subsidio económico equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) de forma **semestral** al trabajador por familia que tenga un niño o adolescente menor de 18 años **con diagnóstico** de cáncer y **que se encuentre recibiendo tratamiento en alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS)**; este subsidio comienza a partir de **confirmado el diagnóstico definitivo de cáncer debidamente certificado por el médico especialista en la historia clínica y durante el tiempo que dure la atención integral oncológica**, siendo requisito obligatorio por parte del trabajador que cumpla con todas las atenciones que requiera el menor.

En el caso de los menores de 18 años diagnosticado con cáncer y afiliado al SIS **bajo el régimen subsidiado o semicontributivo**, el subsidio oncológico se otorga al padre, madre o tutor del menor **que puede o no ser el trabajador**.

Para efectos de la presente Ley, el trabajador es aquel que está contratado bajo cualquier modalidad de contratación con vínculo laboral del ámbito público y privado e incluye a aquellos que prestan servicios para el Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – FACULTAD

Facúltese a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) **públicas y mixtas**, a aprobar **mediante acto Resolutivo**, en un plazo de treinta (30) días de publicado la presente Ley, disposiciones administrativas **específicas** para la entrega del subsidio oncológico al que se requiere el **artículo 6** de la Ley N° 31041.

Adicionalmente, deberán realizar los arreglos institucionales que permitan la sostenibilidad del subsidio. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas de forma facultativa podrán incorporar en sus planes dicho subsidios"

a.4 Departamento de Oncología Pediátrica: Mediante el Informe N° 148-2023-DOP/INEN, manifiesta que, de acuerdo con el estudio de Maradiegue E. 2022, "los gastos de bolsillo son altos y frecuentes en las familias que tienen un hijo con cáncer en Perú durante la pandemia, y que esta situación se vio agravada por la disminución de los ingresos económicos de la mayoría de las familias debido a la interrupción del empleo formal e informal". En ese sentido, se sugiere que el beneficio de la Ley debe incluir a todos los niños con diagnóstico de cáncer en el país, sin discriminación del tipo de aseguramiento.

b. Defensoría del Pueblo

Con Oficio 0457-2023-DP/PAD, de fecha 15 de setiembre de 2023, se da cuenta que mediante el Programa del Derecho a la Salud de la Defensoría del Pueblo se insistió permanentemente sobre la necesidad de reglamentar el subsidio oncológico;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

considerando la información del Ministerio de Salud, que indica que tan sólo en el 2021 se atendieron 1,099 pacientes en los servicios de oncología pediátrica en los principales hospitales del Perú. En ese marco, resulta muy importante que se garantice el financiamiento para la atención de consultas externas y/o apoyo al diagnóstico para las niñas, niños o adolescentes con diagnóstico oncológico, así como para sus acompañantes.

En ese sentido, uno de los desafíos que se debe afrontar es el alto costo que tienen que asumir los pacientes de cáncer y sus familiares para el traslado y estadía en las ciudades dónde se brinda servicios oncológicos. Esto representa una barrera para garantizar el derecho a la salud y la vida que tiene todo peruano; limitando su acceso sólo a aquellos que cuenten con posibilidades económicas.

El número reducido de especialistas oncológicos, y la escasez de infraestructura especializada, obliga a los pacientes de cáncer a trasladarse a otras ciudades, por lo que se requiere que el Estado garantice el financiamiento del transporte y alojamiento para garantizar que el niño y adolescente acceda a un tratamiento especializado en enfermedades oncológicas.

c. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Con el Oficio N° D001885-2023-MIMP-SG, el Ministerio de la referencia remitió opinión especializada a la Comisión de Salud y Población, manifestando que corresponde que el Proyecto de Ley materia de dictamen, sea reevaluado teniendo en consideración las observaciones formuladas, las que se enuncian en el Informe N° D000863-2023-MIMP-OGAJ, de fecha 28 de setiembre de 2023.

La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe N° D000094-2023-MIMP-DGNNA, se recomienda que el Proyecto de Ley incorpore en la redacción del artículo 6 el término "niñas", a fin de que se visualice a las niñas como titulares de derecho. Asimismo, considera que de concretarse la norma se tutelaría en derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes a la protección de su salud, por parte del Estado; permitiendo que menores de 18 años afectados por el cáncer sean coberturados por un subsidio oncológico.

Asimismo, al considerar la asignación bimestral de 2 remuneraciones mínimas vitales (RMV) se debe considerar el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que los representantes del Congreso no tienen iniciativa de gasto.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA
PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

d. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante el Informe N° 000995-2023-MTPE/48, de fecha 31 de octubre de 2023, el referido Ministerio da cuenta de su opinión como No Viable del Proyecto de Ley. Asimismo, sugiere que los legisladores cuenten con las opiniones técnicas del Seguro Integral de Salud – SIS y del Ministerio de Salud – MINSA, respecto a la modificación del artículo 6 de la Ley N° 31041.

Asimismo, sustenta su opinión en lo siguiente:

- En ESSALUD los recursos no provienen del Tesoro Público, sino de aportes de afiliados, así como de sus reservas, destinados al cumplimiento de su finalidad. En tal sentido, sus fondos están protegidos por la Constitución Política, y las demás normas de desarrollo, por lo que no se puede destinar dichos recursos a otras finalidades como el subsidio oncológico por afectar la sostenibilidad financiera de ESSALUD.
- No hay un análisis cuantitativo y cualitativo de la propuesta que evalúe el impacto económico y financiero de la propuesta. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 4) del literal c) del acápite X del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.
- La Ley N° 31041 aprueba un beneficio económico sin contar con un estudio financiero actual, como de las IAFAS de ESSALUD.
- El periodo de entrega del subsidio económico bimensual debe ser sustentado, toda vez que ESSALUD otorga otras prestaciones económicas de manera mensual tales como el subsidio por incapacidad temporal y el subsidio por maternidad.

e. Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud emite opinión recaída en el Proyecto de Ley 5702/2023-CR, mediante el Oficio N° D000730-2024-DM-MINSA, concluyendo que ***"la iniciativa legislativa debe ser reevaluada analizando la naturaleza del beneficio y el financiamiento del mismo, siendo necesario se tenga en cuenta las dificultades que se han presentado para viabilizar la disposición actualmente en vigencia, a fin que la fórmula legal que se proponga para la modificatoria del indicado artículo, se oriente a superar los problemas identificados en la implementación de la norma vigente, permitiendo cumplir con el objetivo de la Ley; en razón de lo cual, se recomienda recoger las opiniones, aportes y sugerencias señaladas en el numeral 4 del presente informe"***.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

En el entendido que el espíritu de la Ley N° 31041, es beneficiar con un subsidio económico a los familiares o tutor del niño o adolescente que padece de cáncer, especialmente a la población comprendida en pobreza o pobreza extrema, a fin de garantizar continuidad en su tratamiento; en ese sentido, el término "trabajador" del artículo 6 limita el alcance de la Ley a una reducida población que al momento del inicio de tratamiento del menor se encuentra trabajando de manera formal. En ese sentido es necesario modificar la orientación del artículo 6 de la referida Ley, cambiando la expresión "trabajador por familia", toda vez que los trabajadores de acuerdo a la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, modificada por Ley N° 31041, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a licencia cuando un hijo, padre, o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela, con el objeto de asistirlo. En el artículo 2 se dispone que la licencia es otorgada por un plazo máximo de 7 días calendario, con goce de haber, que puede ampliarse por un plazo de 30 días a cuenta del periodo vacacional; de existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto, se puede compensar las horas dejadas de trabajar, con horas extraordinarias de labores, precio acuerdo con el empleador.

Igualmente, de manera excepcional se puede otorgar licencia con goce de haber hasta por un periodo no mayor a un año, de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años, sea diagnosticado con cáncer por el especialista, el cual debe ser cubierto los primeros 21 días por el empleador, y el tiempo restante por el Seguro Social de Salud (ESSALUD). Por tal razón, no se debe limitar el subsidio oncológico sólo al padre, madre, o tutor trabajador, sino que el beneficio debe ser para todos, trabajador o no trabajador.

No está claro la naturaleza de la entrega del subsidio oncológico, en cuanto al momento de su entrega, desde el diagnóstico o desde el inicio del tratamiento, o en ambas circunstancias.

En relación con consignar el término "tutor" se debe tener en cuenta que la tutela requiere la declaración judicial o notarial, lo que podría generar una limitante para el acceso al subsidio económico oncológico.

Se debe establecer de manera expresa el límite temporal máximo para la entrega del subsidio oncológico. Asimismo, se debe considerar que el subsidio económico no constituye una prestación de salud, por corresponder a una prestación administrativa, y como tal, requiere el financiamiento adicional, toda vez que como IAFAS no se está



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

otorgando dicha cobertura. En ese sentido, dentro de las funciones del SIS como IAFAS Pública, no se encuentra la de otorgar subsidios monetarios a sus asegurados, por lo que se propone cambiar la denominación "subsidio oncológico" por el de "prestaciones económicas oncológicas", la que debe estar dentro de la cobertura del Plan Complementario al PEAS, tal como se establece para las prestaciones económicas de sepelio – PES. En todo caso, el subsidio oncológico, se podría efectuar a través de otra institución, como el MIDIS, que tiene entre sus competencias el otorgamiento de subsidios.

f. Opiniones ciudadanas

Al 11 de junio de 2024 se registra la siguiente opinión ciudadana en el portal institucional del Congreso de la República:

"JOHNNY RAUL CARRION RAMOS

21/08/2023

No se aplica la Ley, las familias y especialmente los niños y niñas siguen esperando este subsidio y las licencias con goce. En esta se estipula que son derechos de los niños recibir diagnóstico y tratamiento oportuno y de calidad, al igual que acceder a un subsidio económico que les permita no abandonar los tratamientos por falta de dinero."

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo 026-2020-SA que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, y sus modificatorias.
- Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- Ley 28343, Declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos.
- Decreto Supremo 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley marco de aseguramiento universal de salud.
- Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

- Decreto Supremo 016-2008-SA, Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS.
- Ley 29626, Programa Presupuestal Estratégico Preventivo y Control del Cáncer
- Decreto Supremo 009-2012, Plan Nacional para la atención integral del cáncer y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú.
- Ley 29626, Fondo Integral y Solidario – FISSAL.
- Ley 30846, Ley que crea el Plan Nacional de cuidados paliativos para enfermedades oncológicas y no oncológicas.
- Resolución Ministerial 1003-2020-MINSA, Plan Nacional de Cuidados Integrales de Cáncer – 2020 – 2024.
- Decreto Supremo 023-2021-SA, Actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Salud.
- Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Disposiciones del Reglamento del Congreso de la República (RCR) vinculadas con la competencia de las comisiones

De conformidad al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, se dispone que las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, competentes, entre otras funciones, al estudio y dictamen de los proyectos de ley, en los asuntos que les son puestos de conocimiento **de acuerdo con su especialidad o materia**.

En ese orden de ideas, el referido artículo 34 además dispone que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**.

Además, el artículo 65 del Reglamento del Congreso de la República, establece que son instrumentos procesales parlamentarios las proposiciones parlamentarias y los dictámenes e informes de las comisiones. Asimismo, el procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: "(...) **b) Estudio en comisiones**".

En ese sentido, el artículo 77 del referido Reglamento del Congreso de la República señala que luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, y de no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos comisiones para su estudio y dictamen, aplicando el criterio de especialización. En el decreto de envío el orden en que



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

aparezcan determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. Así, se tiene que el Proyecto de Ley 5702/2023-CR, fue evaluado y verificado en cuanto al cumplimiento de los requisitos formales, en ese sentido, fue derivada a la Comisión de Salud y Población el 15/08/2023, como segunda comisión dictaminadora.

En consecuencia, en atención al principio de especialidad, esta Comisión no analizará ni se pronunciará a profundidad respecto a materias financieras y presupuestales, basando su análisis en la necesidad de fortalecer la correcta y plena aplicación de la Constitución Política del Perú en sus Artículos 1, 2.1, 7 y 9; Ley 26842, Ley General de Salud; Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer; Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente; Decreto Supremo 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley marco de aseguramiento universal de salud y Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.

5.2 Aspectos técnicos de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley materia del presente dictamen proponen la modificación del artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, por considerar que no obstante su publicación en El Peruano el 2 de setiembre de 2020, y su reglamentación parcial el 26 de julio de 2021, mediante el Decreto Supremo N° 024-2021-SA, sin embargo a la fecha no se implementó lo dispuesto en el artículo 6 de la referida Ley, que establece el **"subsidio oncológico"**, a pesar que en la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado reglamento dice que: **"El Ministerio de Salud en un plazo de treinta (30) días hábiles, reglamenta los aspectos relacionados al subsidio oncológico a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 31041"**.

La iniciativa legislativa es coherente con el artículo 1 de la Constitución Política, respecto a la defensa de la persona humana, y el pleno respeto a su dignidad por ser el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, con el artículo 2 que señala que toda persona tiene derecho a la vida, y a su libre desarrollo y bienestar. Además, tiene derecho a la igualdad ante la Ley; en ese sentido, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Igualmente, el Proyecto de Ley está en la misma dirección del artículo 7, que a la letra dice: "Todos tienen derecho a la protección de su salud..."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

Adicionalmente, el proyecto se relaciona con la Ley 26842, Ley General de Salud, que en su I Título Preliminar señala que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo"; con el II, "la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Por otro lado, se vincula con la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer. Al respecto, el objeto de la referida Ley establece lo siguiente: "La presente norma tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuidad y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos... con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación". Igualmente, el artículo 3 garantiza la atención integral oncológica, que incluye la prestación de servicios de promoción, prevención, control y atención oncológica en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, que permita asegurar el tratamiento de calidad de las personas diagnosticadas con dicha enfermedad, a nivel nacional..."

Con el Decreto Supremo 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley marco de aseguramiento universal de salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud; normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento. El aseguramiento universal en salud física y mental busca que en algún momento toda la población residente en territorio nacional cuente con un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud.

Además, la iniciativa legislativa va en la línea de la Resolución Ministerial 1003-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico denominado Plan Nacional de Cuidados Integrales de Cáncer 2020 – 2024. Siendo el cáncer una de las principales causas de muerte en el Perú, con la Resolución invocada, el Estado busca incrementar el acceso al cuidado integral del cáncer, con acciones estratégicas, con adecuación intercultural, de prevención de la salud, prevención primaria, prevención secundaria, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, que incluya atención de cuidados paliativos desde el primer nivel de atención.

El Proyecto se relaciona estrechamente con la Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes, específicamente en el artículo IX denominado Interés superior del niño y adolescente. El referido artículo dice: ***"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto***



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

a sus derechos". En ese sentido, la supremacía del cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes a un subsidio económico oncológico es prioritario, por garantizar la continuidad del tratamiento una vez sea diagnosticado el padecimiento del cáncer.

Debe considerarse que el desarrollo de un país es un proceso que se sustenta en políticas de Estado y Políticas Nacionales a mediano y largo plazo, como es el caso del Decreto Supremo 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, al que se denomina "PERÚ, PAÍS SALUDABLE". Al respecto la Política Nacional en referencia identifica como problema público los "Años de vida saludables perdidos en la población por causas evitables"; como el diagnóstico oportuno y tratamiento temprano y continuo del cáncer. Siendo las causas del problema público a atacar: i) inadecuados hábitos, conductas y estilos de vida; ii) limitada cobertura y acceso de la población a servicios integrales de salud; iii) inadecuadas condiciones de vida que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud de la población.

Por todo expresado, es necesaria la aprobación de una Ley que modifique el artículo 6 de la Ley 31041, a fin de que permita su Reglamentación para efectivizar la entrega de subsidios económicos a las familias de menores recursos económicos para garantizar el objeto de la Ley, que no es otra que la detección oportuna y atención integral de niños y adolescentes con cáncer. Vale decir, que se requiere de una Ley de cumplimiento del artículo 6 de la Ley 31041.

5.3 Análisis de las opiniones e información recibida.

De las opiniones técnicas y especializadas se desprende lo siguiente:

- El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas considera que se debe analizar con mayor amplitud los alcances de las funciones del SIS como IAFAS pública, y si tiene competencia para la entrega del subsidio oncológico. Petición atendible en observancia de las funciones y facultades de cada una de las instituciones del Estado a fin de facilitar la implementación del subsidio económico.
- Considerar un análisis de impacto económico a la entrega de 2 remuneraciones mínimas vitales (RMV) de "forma bimestral". Consideramos que la propuesta no es atendible, toda vez que no habría mayor afectación económica si el beneficio se entrega de manera bimestral, por el contrario, el hacerlo de esa manera facilitaría la labor administrativa y reduciría los costos del proceso.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

- En relación con la expresión "y se encuentre en tratamiento"; consideramos que el beneficio debe estar dirigido a estimular el diagnóstico e inicio de tratamiento temprano, así como garantizar la continuidad de este.
- Asimismo, se propone un texto el mismo que se consigna en el punto 3.2 del presente dictamen. En ese sentido, varios puntos de la propuesta son atendibles y se debe considerar en un nuevo texto sustitutorio.
- Por otro lado, la Defensoría del Pueblo considera que los altos índices de pobreza se constituyen en una barrera para el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud que tiene todo niño o adolescente afectados por el cáncer. Esta grave situación de discriminación se evidencia cuando la familia del niño o adolescente afectado por la enfermedad tienen que trasladarse de su lugar de origen a otra ciudad dónde funcione un centro hospitalario oncológico. Los altos costos del transporte, la alimentación y otros gastos colaterales afecta el gasto de bolsillo y la economía familiar. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo considera muy importante la implementación total del subsidio oncológico, por ser de gran necesidad y ayuda.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables recomienda que la fórmula legal incorpore la palabra "niñas" para visualizar a esta población como titulares de derechos. Al respecto consideramos que la propuesta no es gravitante para el objetivo de la iniciativa legislativa. Asimismo, opina que al considerar la asignación bimestral de 2 RMV se trasgrediría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Al respecto se debe señalar que la Ley 31041 ya consigna el beneficio económico, y será entregado durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario.
- Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que ESSALUD no recibe presupuesto del Tesoro Público, por lo que su financiamiento se da enteramente por los aportes de sus afiliados; igualmente, señala que no hay un análisis cuantitativo y cualitativo de la propuesta de entrega del subsidio oncológico; así como, de la entrega bimensual del beneficio. Al respecto debemos considerar que el proyecto de ley materia de dictamen sólo precisa el artículo 6 de la Ley 31041, el mismo que ya cuenta con Reglamento parcial, por lo que se requiere una mayor precisión para efectivizar el cumplimiento del artículo 6 en beneficio de niños y adolescentes afectados por el cáncer.
- Finalmente, el Ministerio de Salud recomienda modificar la expresión "trabajador por familia", por ser una limitante para atender al grueso de población que trabaja, pero de manera particular, independiente o en la actividad informal. Igualmente, solicita aclarar la naturaleza de la entrega del subsidio oncológico, en cuanto al momento de su entrega. Del mismo modo, se solicita modificar el término "tutor", por considerar que ello requiere una sentencia judicial, y eso podría entrapar la



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

entrega del subsidio oncológico. Se debe considerar de manera expresa la temporalidad de la asignación económica, así como, se debe tener en cuenta que un subsidio económico no constituye una prestación de salud, por corresponder a una prestación administrativa, y como tal requiere de una asignación financiera adicional. "En ese sentido, dentro de las funciones del SIS como IAFAS Pública, no se encuentra la de otorgar subsidios monetarios a sus asegurados, por lo que se propone cambiar la denominación "subsidio oncológico" por el de "prestaciones económicas oncológicas", la que debe estar dentro de la cobertura del Plan Complementario al PEAS, tal como se establece para las prestaciones económicas de sepelio – PES. En todo caso, el subsidio oncológico, se podría efectuar a través de otra institución, como el MIDIS, que tiene entre sus competencias el otorgamiento de subsidios".

5.4 Análisis costo beneficio (costo de oportunidad).

El Proyecto de Ley materia de dictamen no tienen iniciativa de gasto, toda vez que se trata de una propuesta legislativa de cumplimiento de una ley ya establecida, que a la fecha cuenta con Reglamento parcial.

La Ley 31041 establece medidas para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, considerando como problema público el retardo en el diagnóstico de la enfermedad y el inicio tardío del tratamiento, hecho que reduce la posibilidad de sobrevivir a la enfermedad. Asimismo, existe un alto porcentaje de abandono de tratamiento, lo que coadyuva a incrementar las muertes por cáncer en la población de 0 a 18 años. Problema público que tiene su origen en el bajo nivel económico de las familias, lo que imposibilita financiar gastos de transporte, alojamiento, alimento del familiar o cuidador del menor de edad.

Para dar respuesta a esta necesidad, la Ley en referencia propone incorporar un subsidio oncológico, por tratarse de una necesidad y urgencia.

En este punto se debe valorar el costo de oportunidad de defender la vida o renunciar a ella; de atender la prevención del cáncer en su primera etapa y evitar que la enfermedad se detecte en estados avanzados, con graves implicancias en muertes y altos costos del tratamiento.

Asimismo, es responsabilidad del Estado velar por el cumplimiento del derecho fundamental a la vida, indistintamente de la situación económica del paciente; más aún, si el paciente está comprendido entre 0 y 18 años, se debe atender el principio ineludible



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

del "interés superior del niño y adolescente", que expresa el Código del Niño y Adolescente.

Cuadro: BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Niños. Adolescentes, familiares y cuidadores	- Acceso pleno al derecho fundamental a la salud - Mejor calidad de vida y salud, con tratamientos adecuados para sanar del cáncer.	- Mayor capacidad y esperanza de vida que resulta en mayor productividad. - Recursos económicos para sufragar gastos para atender el tratamiento. - Reducción del gasto de bolsillo o gasto catastrófico empobrecedor.	No aplica
Establecimientos Oncológicos de Salud.	- Recursos para la atención oportuna de pacientes de cáncer entre 0 y 18 años.	- Mejora de la atención. - Reducción de los índices de fallecimientos a causa del cáncer.	
Estado.	- Construcción de capital social y humano de calidad. - Pleno cumplimiento del derecho constitucional a la salud y la vida - Adecuada implementación del proceso de modernización de la gestión pública y reforma del Estado.	- Mayor dinamización del Sistema de Salud.	No aplica

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **5702/2023-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA
PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO

Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la protección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente

Se modifica el artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la protección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Prestación y subsidio económicos oncológicos

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), publicas o privadas, otorgan **bimestralmente una prestación económica oncológica** equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) al familiar **directo o tutor** que tenga **bajo su cuidado** a un niño o adolescente menor de 18 años que sea diagnosticado de cáncer e **inicie su tratamiento. La entrega de la prestación económica oncológica se otorga durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario o ambulatorio por consultorio externo, después de** confirmado el padecimiento debidamente certificado por médico especialista; **su continuidad es requisito fundamental para recibir el beneficio.**

En el caso de los menores de 18 años diagnosticados con cáncer y afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el Subsidio Económico oncológico es entregado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, bajo las mismas condiciones."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Facultad administrativa

Se faculta a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para que un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios contados desde la publicación de la ley, aprueben las disposiciones administrativas para la entrega de la prestación y subsidio económicos oncológicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA
PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

la protección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente,
modificado por la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2025.

Dese cuenta.

Auditorio de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, Cusco – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 11 de junio de 2024.

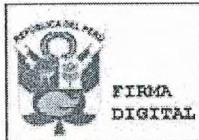


Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 16:24:04-0500

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 11:09:09-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 18:58:09-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 14:58:49-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 13:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Ivory
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 11:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 11:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:14:36-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA
PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN Y
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 12:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 11:27:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 12:22:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 11:08:12-0500